

CONVENIO DE COLABORACIÓN NUMERO SEP/SPNE/DNE/01/2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA LICENCIADA DELFINA ELÍZABETH GUZMÁN DÍAZ; EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LICENCIADA BLANCA LUZ MARTINEZ GUZMÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE OPERADORES MÓVILES VIRTUALES, A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA ROCIO VILLANUEVA CORDERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA"; QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

A N T E C E D E N T E S

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 plantea cuáles son sus objetivos prioritarios durante el sexenio, y en su apartado III, denominado Economía, en específico, "Cobertura de Internet para todo el país", indica que mediante la instalación de internet inalámbrico en todo el territorio nacional se ofrecerá a toda la población conexión en carreteras, plazas públicas, centros de salud, hospitales, escuelas y espacios comunitarios; lo que será fundamental para combatir la marginación y la pobreza, así como para la integración de las zonas deprimidas a las actividades productivas.

Que los derechos postulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1 y 3, establecen que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, de igual manera se estipula que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y que toda persona tiene derecho a recibir educación, en el mismo sentido, el artículo 6, párrafo tercero, de nuestra Carta Magna establece que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, banda ancha e internet.

La Secretaría de Educación Pública de Oaxaca, al ser la encargada de proponer, planear y definir la política educativa estatal y emitir las directrices necesarias para su aplicación, en coordinación con las autoridades en materia educativa, así como, fortalecer las tareas para que la política educativa estatal contribuya a garantizar el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano y fomentar en las personas el amor a la patria, la conciencia de la solidaridad internacional, la independencia, la libertad, la justicia, la interculturalidad, el respeto a los valores tradicionales de cada etnia, región y en general del Estado, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la educación en la entidad, ha coordinado los esfuerzos y sinergias necesarios para poder llevar a cabo el proyecto de acercar a las escuelas la Cobertura de Internet ;

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, se ha caracterizado por conjuntar una serie de factores que hacen de su quehacer una tarea transformadora, actual y realista en cuanto al logro de sus objetivos, con este proyecto de dar cobertura de internet dentro de sus instalaciones, coadyuvara en la formación de habilidades académicas que desarrollan competencias disciplinares, al mismo tiempo que valores y actitudes responsables con su entorno mediato e inmediato.

Es por ello la participación activa de la sociedad civil es importante para sumar esfuerzos que impulsen la educación en el estado, y poder tener acceso a las tecnologías de la información y el internet, hoy en días para la educación en la entidad:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL ESTADO" que:

I.1.- La Secretaría de Educación Pública, es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de acuerdo con lo establecido en los artículos 82, 90 fracciones I, II y III, y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 15 párrafo primero, 27 fracción V, 31 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

I.2.- La Licenciada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Secretaria de Educación Pública, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha uno de diciembre del año dos mil veintidós, otorgado a su favor por el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 15 párrafo primero, 27 fracción V, 31 y 38 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

I.3.- El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos de lo dispuesto por el artículo 1º del decreto de creación de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el doce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado el diecinueve de mayo de dos mil uno, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; 2º, fracción I y 4 º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca

I.4.- La Licenciada Blanca Luz Martínez Guzmán, Directora General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha tres de diciembre de dos mil veintidós, otorgado a su favor por el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador

Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, en términos de los dispuesto en los artículos 1o, 2o fracción I; 4o, 10 fracción II; 13 fracción I; 14 fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1, 14 fracción I inciso a) del decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca; 8 fracción XI del Reglamento Interno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.

I.5.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Calzada Porfirio Díaz 243, Colonia Reforma, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68050, México.

II.- Declara "LA EMPRESA" que:

II.1. La Asociación Mexicana de Operadores Móviles Virtuales, A.C., es una asociación civil constituida conforme a las leyes de la República Mexicana ("México"), tal y como consta en la escritura pública 60, 805, volumen 2125, de fecha 17 de enero del 2023, otorgada ante la fe de la Licenciada Mariana Sandoval Igartua, Notaria Publica No. 33, actuando como suplente en el Protocolo del Licenciado Enrique Aguilar Godínez notario público 74, ambos del Estado de México.

II.2. Se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Federal de Contribuyentes con clave número AMO230117ITA.

II.3. La licenciada Roció Villanueva Cordero, como apoderada legal cuenta con facultades suficientes y necesarias para representarlo en este acto, según consta en la escritura pública 60, 805, volumen 2125, de fecha 17 de enero del 2023, otorgada ante la fe de la Licenciada Mariana Sandoval Igartua, Notaria Publica No. 33, actuando como suplente en el Protocolo del Licenciado Enrique Aguilar Godínez notario público 74, ambos del Estado de México.

II.4. Para los efectos legales del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en calle Paseo de las Américas 31, Piso 1, Interior B, Lomas Verdes 3ra Sección, C.P 53125, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

III.- DE "LAS PARTES":

III.1. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio de colaboración en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

III.2. Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan, mismas que al suscribir el presente Convenio no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo que están conformes en comprometerse en términos de lo siguiente.

Por lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de sujetarse al cumplimiento de este Convenio de Colaboración, bajo el tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre "LAS PARTES", a efecto de que "LA EMPRESA" lleve a cabo, la provisión del servicio de internet en los planteles Educativos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, a través de la instalación de los equipos tecnológicos, para el beneficio de la población académica, administrativa y estudiantil.

SEGUNDA. - COMPROMISOS DE "LAS PARTES". A efecto de dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" se sujetan a lo siguiente:

Por cuanto hace a la provisión del servicio de internet, "LA EMPRESA" se compromete a lo siguiente:

1. Entregar a los Planteles Educativos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, que se encuentren dentro de la cobertura de la Banda 28 (700MHZ) un equipo tipo Modem que le pueda proveer del servicio de internet de tipo medido y de uso limitado a 15 usuarios, que pueda ser aprovechado por su área administrativa.

2. Coordinar y realizar las acciones necesarias para cumplir con el objeto del presente instrumento.

3. Brindar asesoría al personal designado por "EL ESTADO" para la conectividad del "SERVICIO" o, de ser el caso, para la correcta instalación y función de los "EQUIPOS".

"EL ESTADO" se compromete a:

1. Utilizar los equipos únicamente dentro de los Planteles Educativos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, que se verán beneficiados y se detallan en el Anexo 1, que formará parte integral del presente Convenio y de acuerdo a las instrucciones que indique la empresa.

2. Cerciorarse de que los espacios en el que se instalarán los "EQUIPOS" sean Planteles educativos y no exista algún impedimento para que la instalación pueda realizarse, ya sea exterior o interior.

3. Tener el debido cuidado con los equipos que reciba por parte de "LA EMPRESA" independientemente de las personas que hagan uso del servicio de internet que se provea, comprometiéndose a destinarlos al uso correspondiente y adecuado para sus funciones y mantenerlos en buen estado, ya que los equipos serán proporcionados por única ocasión por "LA EMPRESA".

4. Que en caso de robo o extravío de los equipos, hará las denuncias pertinentes ante la autoridad correspondiente.

5. Devolver, dentro de los 30 días posteriores al término de la vigencia del convenio de colaboración, los equipos con el desgaste natural de los mismos a "**LA EMPRESA**".

TERCERA.- ENLACES. Para la adecuada comunicación de las acciones y actividades derivadas del presente Convenio de Colaboración "**LAS PARTES**" designan como enlaces responsables:

Por "**EL ESTADO**":

Al Mtro. Marco Antonio Reyes Terán, Subsecretario de Planeación y Normatividad Educativa de la Secretaría de Educación Pública, Con correo electrónico: subseplan.sepoaxaca@gmail.com.

Al Lic. Carlos de Jesús Chacón Martínez, Director de Vinculación con el Sector Productivo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, con correo electrónico: dvinculacion@cecyteo.edu.mx

Por "**LA EMPRESA**":

A la Licenciada Marisol Beatriz Leyva Astudillo, con correo electrónico: legal@amomvac.mx

CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS. "**LAS PARTES**" acuerdan que por ningún motivo podrán ceder o transmitir los derechos y obligaciones que a su favor y a su cargo se deriven del presente Convenio a terceros, sin autorización previa y por escrito de la otra parte.

QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN. El presente Convenio se podrá rescindir en los casos siguientes:

1. Si "**LA EMPRESA**" de manera injustificada deje de prestar el servicio de internet en las condiciones, términos y características pactados en el presente Convenio.
2. Si "**EL ESTADO**" no resguarda los equipos y otorga el cuidado debido para su funcionamiento.
3. En general, por el incumplimiento de cualquiera de "**LAS PARTES**" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento, y
4. Por mutuo acuerdo entre "**LAS PARTES**".

SEXTA.- MODIFICACIONES. "**LAS PARTES**" acuerdan expresamente que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo a petición de cualquiera de ellas, debiendo hacer constar por escrito sus acuerdos como anexos modificatorios del presente instrumento una vez firmados, mismos que se consideraran parte integrante de este Convenio.

SÉPTIMA.-TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre "LAS PARTES", será pública, en razón de lo cual las partes llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

OCTAVA.- VIGENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción y permanecerá vigente hasta el 30 de noviembre del 2028.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que el personal designado o contratado por cada una de ellas, para dar cumplimiento al presente Convenio de Colaboración, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que le emplea, y en ningún caso podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la parte por la que fue contratado o designado.

En consecuencia, "LAS PARTES" asumirán su responsabilidad atendiendo a cualquier reclamación que llegara a formular su personal en contra de la otra parte.

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y cumplimiento, las partes lo resolverán de común acuerdo.

Se firma el presente Convenio, por triplicado, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

"LA EMPRESA"



ING. ROCIO VILLANUEVA CORDERO
REPRESENTANTE LEGAL.

"EL ESTADO"



LIC. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE
OAXACA



LIC. BLANCA LUZ MARTÍNEZ GUZMÁN
DIRECTOR GENERAL DEL CECYTEO